



## Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

**Expediente n.º:** 55/2022

**Notificación a los Interesados**

**Procedimiento:** Revocación de acuerdo

**Fecha de iniciación:** 17/02/2022

### NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE

Mediante la presente se le notifica el Acuerdo de Pleno de fecha 28/02/2022, del tenor literal siguiente:

«A la vista de los antecedentes e informes que obran en el expediente 252/2021, relativo a la expropiación de terrenos en la carretera M-913 de Lozoyuela a Las Navas de Buítrago.

A la vista de los escritos presentados durante el período de información pública y las consideraciones contenidas en los mismos

El Pleno de la Corporación adopta el siguiente

### ACUERDO

*PRIMERO. Revocar el acuerdo de Pleno de fecha 29/07/2021 relativo a la expropiación urgente de terrenos para la renovación de la M-913.*

*SEGUNDO. Suspender la ejecución del acto administrativo dejándolo sin efecto.*

*TERCERO. Notificar la adopción del presente acuerdo a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, remitiendo en su caso el expediente a Secretaría para la emisión de informe propuesta.*

*QUINTO. Solicitar, en su caso, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.»*

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

